

ORDENANZA N° 238/96

(Versión Taquigráfica Acta N° 1094)

“REGULACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

Expediente Código 100 N° 42.621 Año 1995

///Plata, 6 de agosto de 1996.

OBJETIVOS:

La Comisión de Planeamiento y Construcciones propone al Consejo Superior el siguiente Proyecto de Ordenanza orientado a regular la ejecución de obras civiles en el ámbito de la Universidad.

Este Proyecto está animado por la experiencia y la práctica de muchos años recogida por personal profesional que a través de diferentes épocas ha podido apreciar que los propósitos de preservación cultural, patrimonial y edilicio no han estado siempre regidos por criterios uniformes y coherentes con una política que favorezca intereses de largo aliento para la Universidad, aún cuando las intenciones que hayan animado aquellos emprendimientos hubiesen estado sustentadas por ideas y personas irreprochables.

Lo cierto es que en las actuales circunstancias se carece de un instrumento legal que posibilite establecer una metodología para la radicación de nuevas obras que satisfagan la permanente demanda de expansión que se advierte en las distintas Unidades Académicas, así como una suerte de código común para fijar los criterios que rijan la forma, lugar, y condiciones de dichas obras.

Es en razón de ello que ésta Comisión entiende que, aún cuando es menester estimar las particularidades de cada caso, no pueden dejar de unificarse criterios sobre aquellos aspectos que representan el interés general y cuya falta de observación puede representar perjuicios a otras unidades de la Universidad o de la comunidad en general.

FUNCIONALIDAD:

El principal motivo para la ejecución de una obra es el incrementar la calidad en el desempeño de las actividades universitarias de docencia, extensión o investigación. Por tanto, su aparición no puede resultar una perturbación en las modalidades definidas, ni por un proyecto deficiente, ni por una alteración desfavorable del resto de la constitución edilicia de las Unidades Académicas. En tal sentido deberá observarse y respetar especialmente los espacios dedicados a la circulación, ventilación, dimensiones mínimas para la tarea que se pretende desempeñar, altura mínima de los locales y accesibilidad, para mencionar algunos de aquellos aspectos de más relevancia.

SEGURIDAD:

Las instalaciones existentes o a crearse, no pueden, en ningún caso ser afectadas o suprimidas parcial o totalmente por nuevas obras, cuando se trate de dispositivos de seguridad contra robos, incendio y otro tipo de emergencia. Tales dispositivos sólo deberían ser afectados cuando se trate de obras específicamente dirigidas a su mejora o adecuación a nuevas tecnologías o materiales o manejo operativo que resulte aconsejable implementar, y siempre bajo la supervisión de los organismos centralizados idóneos para tal fin.

RESGUARDO DE PATRIMONIO CULTURAL:

Aquellos edificios que por su antigüedad, valor arquitectónico o historia representen un elemento representativo del patrimonio cultural de la Universidad y de la ciudad, deberán ser tratados en sus obras de mantenimiento con los criterios de conservación y cuidado que son recomendados por los organismos reconocidos internacionalmente dedicados a tal fin o por aquellos profesionales cuya trayectoria avale su opinión, pero en ningún caso debe alterarse la forma y funcionalidad sin opiniones que fundadamente avalen tales obras.

USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

Cuando las obras que se ejecuten traten sobre ampliación o modificación sustancial de los servicios de energía eléctrica, provisión de gas, provisión de agua corriente, servicio cloacal o cualquier otro servicio público, cuyo diseño de red ha sido efectuado para condiciones que muy probablemente son desconocidas al momento de efectuarse una modificación, es imprescindible que los proyectos sean previamente tratados por el personal por el personal profesional idóneo y que cuenta con la información indispensable de los antecedentes de la obra del servicio que se trate. De este modo es muy probable que se facilite una adecuada prestación del servicio, así como un incremento en las condiciones de seguridad edilicia, en torno al funcionamiento de dichos servicios.

Estas, que solo son algunas de las precauciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar una obra, son presentadas por esta Comisión, tal cual se ha dicho, luego de varios años de observar y trabajar sobre obras indebidamente realizadas, implantadas o cuya fundamentación ha sido escasa o nula, trayendo luego más perjuicios que beneficios.

Lo que se trata es de regular de un modo más o menos eficiente y profesional aquellas tendencias puestas de manifiesto en años de práctica incorrecta sobre nuestro patrimonio edilicio.

Por todo ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
O R D E N A :**

ARTICULO 1º: Los proyectos de construcción, remodelación, reparación de obras etc. que se desarrollen en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata deberán contar con la aprobación de la Prosecretaría de Obras y Servicios previo dictamen de la Dirección de Planeamiento. A tal fin la Prosecretaría precedentemente indicada, deberá expresar por

acto fundado si los proyectos u obras, a que se alude en el párrafo primero de este artículo, se compadecen con la funcionalidad, seguridad, resguardo del patrimonio cultural, el uso adecuado de los servicios públicos y los requisitos técnicos que resulten exigibles.

ARTICULO 2º: Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior, la Prosecretaría de Obras y Servicios procederá a la verificación de los proyectos de obra para establecer su compatibilidad con la norma indicada. En tal caso corresponderá su aprobación y la consecuente autorización para la ejecución.

ARTICULO 3º: De no cumplimentarse los recaudos exigidos en el cuerpo de la presente Ordenanza, la solicitud podrá ser rechazada. En el supuesto de ejecución de obras que no cuenten con la autorización pertinente, la Prosecretaría de Obras y Servicios podrá disponer su remoción u ordenar las correcciones que estime oportunas para adecuarlas a las exigencias previstas en esta Ordenanza.

ARTICULO 4º: La Prosecretaría de Obras y Servicios dará cuenta a la Comisión de Planeamiento y Construcciones del Consejo Superior de lo actuado en caso de rechazo de proyectos o demolición de obras.

ARTICULO 5º: Las decisiones de la Prosecretaría de Obras y Servicios podrán ser impugnadas mediante recursos previstos en la [Ordenanza N° 101](#).

ARTICULO 6º: Téngase por **Ordenanza N° 238**. Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior y demás Dependencias de la Universidad. Tomen razón Prosecretaría de Obras y Servicios, Dirección de Planeamiento y Dirección General Operativa y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.
